República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Octava Civil-Familia de Decisión
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: T-00880-2022
Código: 08-001-22-13-000-2022-00880-00
Accionante: FRANCIA ELENE HERRERA GONZALEZ
Accionados: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Revisado el escrito mediante el cual la señora FRANCIA ELENA HERRERA GONZALEZ interponen acción de tutela contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION-, se procederá a su admisión.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la Sala Octava de Civil Familia Singular,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por FRANCIA ELENA HERRERA GONZALEZ a través de apoderado judicial en contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional y presente las pruebas que se pretendan hacer valer.

4. VINCÚLESE al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESNES, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, JUZGADOS **SEPTIMO** Y **NOVENO** CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y la Dra. ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ Agente Especial de SALUDCOOP en Liquidación, para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos.

4.1 Ofíciese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla para que ponga a disposición de esta Sala el expediente contentivo del proceso con -radicado No. 080013103009-2007-00336-00, con partes similares a las que actúan en este amparo.

5. NOTIFÍQUESE a las partes y a los vinculados por cualquier medioexpedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUSE y CÚMPLASE,

BERNARDO LOPEZ
Magistrado.

Firmado Por:
Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1279ef60e3fe1a9b04f10cdcfc179352d72ea584834e540aaa6395868860a7**
Documento generado en 01/11/2022 07:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica